



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

Señor

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Su Despacho

Distinguido Señor Presidente:

En cumplimiento del Artículo 38, de la Constitución de la República, someto, por su mediación, a ese Congreso Nacional, para los fines de aprobación, el Proyecto de Ley que tiene como objetivo, modificar los Artículos 5, 8, 9 y 12 de la Ley No. 428-06, del 21 de noviembre de 2006, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica.

Dicho Proyecto de Ley, fue sometido originalmente el 25 de marzo de 2009, mediante nuestro Mensaje No. 3201, en razón de que en el Artículo 5, de la Ley No. 428-06, se asignó como parte del patrimonio de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (CORAABO), las instalaciones que integraban el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en los sectores del referido Municipio, que eran operadas por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), cuando en realidad al momento de la entrada en vigor de dicha Ley, esas instalaciones eran operadas por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) ".

Hacemos esta nueva solicitud, en virtud de que el proyecto de modificación anteriormente sometido perimió en ese Senado de la República, y es nuestro interés que se conozca la modificación para evitar contradicciones en las funciones que rigen las instituciones relacionadas con el suministro de agua.

Espero, que los señores legisladores, den su voto aprobatorio al Proyecto de Ley que someto a su consideración.

Días, Patria y Libertad


Leonel Fernández



CORAABO

c/ Juan Bautista Vicini DTA-24 CORAABO. REP. DOM

Telefono: 809-977-7828 829-929-0616 Fax:

E-Mail: _____

"Año del Centenario del Natalicio del Profesor Juan Bosch"

Santo Domingo, D. N.

1 de Noviembre del 2009.

Dr. Rodríguez del Orbe,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.
Su Despacho.-

Distinguido **Señor Secretario:**

Pláceme saludarle, y a la vez interponer nuevamente sus buenos oficios con el fin de transmitir al excelentísimo señor **Presidente de la República Dr. Leonel Fernández Reyna**, las modificaciones a la **Ley 428-06** referente a la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Boca Chica en sus **Artículos 5, 8 y sus párrafos , 9 y 12**, con el fin de evitar contradicciones en las funciones y estar acorde con las normas y principios que rigen las demás instituciones relacionada con el agua.

La nueva solicitud se hace con el fin de que la modificación establecidas anteriormente **perimio en la Cámara de Senado**

Agradeciéndole las atenciones dispensadas a la presente solicitud, le saluda,


In^QifóTMrei ñoz Lora

Presidente **E^e^ffo** de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado I de Boca Chica (CORAABO).

Anexo: Ley actual y ley modificada. Ley perimida en el Senado

OML/l.p.



Proyecto de Ley que modifica los Artículos 5, 8, 9 y 12 de la Ley No. 428-06, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica.

**EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República Dominicana**

CONSIDERANDO: Que el municipio de Boca Chica ha experimentado un sostenido crecimiento demográfico y un considerable ensanchamiento urbanístico en los últimos decenios, dada su ubicación geográfica;

CONSIDERANDO: Que el municipio de Boca Chica, por sus características físicas y medioambientales, ha confrontado serias dificultades en el manejo, suministro y administración del agua potable para el desenvolvimiento de su vida en sociedad como conglomerado humano;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario superar obstáculos de naturaleza técnica, financiera y administrativa, que hagan viables el acceso permanente de los diferentes estratos de la población del municipio de Boca Chica a los servicios de agua potable y sistemas sanitarios;

CONSIDERANDO: Que dicha situación deberá ser de naturaleza autónoma e independiente, respecto a los gobiernos centrales y municipales, tanto en los órdenes técnicos como administrativos, que garanticen calidad, equidad, racionalidad y eficiencia en el manejo, suministro y distribución de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario;

CONSIDERANDO: Que en el desenvolvimiento del municipio de Boca Chica, como sociedad, existen recursos humanos con la calidad técnica y administrativa, con solvencia moral y profesional y con sobrada experiencia y destreza en el sector agua potable e ingeniería sanitaria;

VISTA: La Ley No.428-06, del 21 de noviembre de 2006, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica.

VISTA: La Ley No.5994, del 30 de julio del 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA);

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Se modifican los Artículos 5, 8, 9, y 12 de la Ley No.428 del 21 de noviembre de 2006, para que en lo adelante rijan de la manera siguiente:

"Artículo 5. La Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica (CORAABO) tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y los derechos que les transfieran el Gobierno dominicano y el Ayuntamiento Municipal; así como las instalaciones que, en la actualidad, integran el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en los sectores del municipio que, al momento de publicada la Ley, sean operadas por la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y que fueren colocados por la administración, operación y mantenimiento de CORAABO, conforme lo indicado en el Artículo 3, de la Ley 428-06, incluyendo todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración del acueducto de Boca Chica.

PÁRRAFO I: Los bienes aportados al patrimonio de CORAABO se harán constar en inventarios practicados en el acto.

PÁRRAFO II: Todas las instalaciones del acueducto y alcantarillado, domiciliado dentro de los sectores del municipio, que posea el Gobierno Central pasarán a ser patrimonio de CORAABO, incluyendo edificaciones, otros muebles y vehículos.

Artículo 8: La CORAABO será dirigida por un Consejo de Directores que estará integrado por:

- a) Un Presidente, que será el Síndico del municipio de Boca Chica.
- b) Un representante del Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA).
- c) El Presidente de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica (CORAABO), que será nombrado por el Poder Ejecutivo.
- d) Un representante de la Iglesia.
- e) Un representante de la Asociación Pro-Desarrollo de Boca Chica (hoteleros).
- f) Un representante de las organizaciones comunitarias.

PÁRRAFO III: En las reuniones de la CORAABO habrá quorum cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 9. El Administrador General debe ser profesional. Será nombrado por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la dirección de CORAABO.

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.
- b) Nombrar el personal y comunicarlo al Consejo
- c) Proponer al Consejo de Directores las suspensiones o cancelaciones de cualquier empleado, con fines de que ratifique o no dicha medida.

- d) Trazar estrategias adecuadas y oportunas en el diseño de planes de expansión de acueductos y alcantarillados; pasar a ser accesibles estos servicios a la población, en función de su crecimiento, complejidad y necesidad.
- e) Actuar de forma oportuna ante cualquier tipo de avería, sin importar la causa que la produjo.
- f) Presentar la memoria anual al Consejo de CORAABO.
- g) Diseñar mecanismos eficaces para las recaudaciones.
- h) Diseñar e implementar un buen sistema contable y de control interno.
- i) Manejar con pulcritud y transparencia los recursos puestos a su administración.

Artículo 12. El Administrador elaborará el Reglamento y será aprobado por el Consejo de Directores, por lo cual se regirá la CORAABO".